



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **3 DE ABRIL DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 1895-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos en la administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de abril del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-008-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha once de agosto del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades durante el período sujeto a revisión, en particular a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Erick Vianney Avellan Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Organización y Método; **Ismael Díaz León**, gerente portuario; **Santos Martin García Núñez**, responsable administrativo financiero; **Jean Oliver Méndez**, director de operaciones; **Yesner Alexander Téllez Salgado**, contador general; **Denisse Marta Quezada Salomón**, responsable de administración de personal; **Karen Tatiana Téllez Somoza**, responsable de presupuesto; **Leonel Feliciano Mena Montano**, responsable de servicios generales; **Elmer Isaac Raudez Orozco**, responsable de almacén; **Hanssell Paul Rivera Torrez**, responsable de la Unidad de Compras; **María Esperanza Castillo Mendoza**, contador analista; **Mixza Obregón Andino**, ex responsable de almacén; **Elisa Mara López Espinoza**, Asistente de gerencia; **María Elena Martínez Castillo**, ex encargada de compras, analista de compras; **Francisco Javier Vargas Mendoza**, responsable de equipo, a.i; **Elida Socorro Castro Castillo**, auxiliar de personal y **Mayra Eufrania Avilez Martínez**, responsable de seguridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

portuaria OPIP. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la administración Portuaria Arlen Siú.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Con relación al Control Interno: Se comprobó que éste fue satisfactorio, excepto por los hallazgos que señala el informe de autos siendo: a) Falta de manual de procedimientos de la División Administrativa Financiera y Normativa para el uso y control del combustible; b) Formatos establecidos en el manual de funciones y procedimientos de operaciones no son utilizados por el departamento de operaciones; c) Debilidades en reembolso de caja chica y falta de un local para el archivo y resguardo de la documentación de contabilidad. **2)** El sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos ejecutados durante el período sujeto a revisión: Fue debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la administración Portuaria Arlen Siú. **3)** En cuanto al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos ejecutados durante el período sujeto a revisión se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables y **4)** No se determinaron hallazgos que derivaran responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se debe instruir a la máxima autoridad de la entidad auditada, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de cumplimiento de fecha tres de abril del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-008-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional, derivado de la revisión al sistema de administración financiera, de presupuesto, contabilidad integrada y contratación y administración de bienes y servicios de los gastos en la administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para que instruya el cumplimiento de la recomendación de control interno, derivada de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior